

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 374-06 que fusiona las secciones La Salvia y Blanco, del Municipio de Bonao, y las eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados, y los parajes Los Quemados y Cruce de Blanco, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 374-06

CONSIDERANDO: Que las secciones La Salvia y Blanco se encuentran ubicadas dentro del Municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel;

CONSIDERANDO: Que la Sección Blanco está enclavada en la parte suroeste de la Cordillera Central, en la cual se concentra la mayor producción agrícola de la región y además donde está ubicada la Hidroeléctrica de Río Blanco y actualmente se construye la Hidroeléctrica de Pinalito;

CONSIDERANDO: El gran crecimiento experimentado por las secciones La Salvia y Blanco, tanto en población como a nivel de economía, educativo, salud y político, entre otras áreas, quedando demostrado que esta zona aporta al Municipio Bonao una serie de beneficios económicos, agropecuarios, turísticos y energéticos que son indispensables para el desarrollo y crecimiento de este pueblo y del país;

CONSIDERANDO: Que Los Quemados es el paraje principal de la Sección La Salvia, lugar donde se encuentra la mayor concentración de habitantes del área, las principales obras de infraestructura, mayor actividad económica y política, así como los servicios de educación y salud, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección La Salvia está constituida por los parajes: Los Quemados, Los Pedregones, Pino del Yuna, Piedra de Los VEGANOS, El Torito, El Novillo, El Capá, El Tanque, Bocha de Blanco, Arroyo Avispa, Loma del Medio, Jurungo, La Placeta de Yuna y Loma Manteada.

CONSIDERANDO: Que la Sección Blanco, la conforman los parajes: Boca de Blanco, Boca de Tireo, El Maco, El Colorado, Cieneguita Arriba, Rodeo, La Ceiba, Cieneguita Abajo, La Cuava, El Candongo, El Pichón, Cruce de Blanco, El Higo, El Lurio, La Sabana de Blanco, La Vaca, Los Sinencio, Los Guázaros, El Meche, El Mechisito, Los Pinitos, El Libro y Monteadá Nueva;

CONSIDERANDO: Que las secciones La Salvia y Blanco con sus respectivos parajes cuentan con una población de alrededor de 13,126 habitantes con un total de 3,251 viviendas de diferentes tipos: 14 iglesias, 5 clubes sociales, 65 colmados, 4 plays de béisbol, 2 canchas deportivas, un hotel, 18 planteles escolares, 2 clínicas rurales con 3 médicos, enfermeras y supervisores de salud, 2 cuarteles policiales, 2 factorías, cafeterías, billares, galleras y con una extensión de 41 kilómetros de calles asfaltadas;

CONSIDERANDO: Que las secciones La Salvia y Blanco cuentan con todos los servicios de infraestructuras necesarios para su desarrollo y están dotadas de varios acueductos, así como de servicio energético, constituyendo la mayor zona de ecoturismo de Monseñor Nouel;

CONSIDERANDO: Que en el orden de producción agropecuaria esta región cuenta con un total de 28,187 tareas sembradas de café y guineos, produciendo anualmente 15,000 quintales de café y 340,000 millares de guineo; además se producen 15,000 quintales de habichuelas, 4,000 quintales de yautía, 4,000 millares de aguacates, 100,000 millares de naranjas y una gran cantidad de rubros y frutos menores, constituyendo la mayor producción agrícola de la zona;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la pecuaria existen más de 6.000 cabezas de ganado vacuno con una producción de leche de 10, 000,000 botellas al año, miles de cerdos y chivos, lo que arroja una producción anual de 3,000 quintales de carne de res, 1,500 quintales de carne de cerdos y 500 quintales de carne de chivo, además de 15,269 gallinas;

CONSIDERANDO: Que en el orden energético se cuenta con la Hidroeléctrica de Río Blanco, la cual genera 25 megavatios de energía al sistema eléctrico del país;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad cuenta con alrededor de 900 empleos directos generados por los servicios de educación, fincas ganaderas, salud, sociales, entre otras;

CONSIDERANDO: Que dentro del ámbito de potencial humano, esta comunidad cuenta con gran número de profesionales de las diferentes clases (abogados, ingenieros agrónomos, profesores, médicos, sacerdotes, periodistas, entre otros);

CONSIDERANDO: Que el grado de desarrollo de una comunidad, constituye el mayor potencial para que la misma sea reconocida con elevar su categoría.

VISTO: El Inciso 6, del Artículo 37, de la Constitución de la República, que faculta al Congreso Nacional para crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas

del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia sociopolítica y económica justificativa del cambio.

VISTO: El Artículo 45 de la Ley 3455 de Organización Municipal de fecha 21 de diciembre del 1955 vigente, la cual reza textualmente lo siguiente: "Dentro de cada municipio puede ser creado por ley uno o más distritos municipales, la ley determina el territorio que debe constituir cada distrito, así como su nombre y el lugar donde debe tener su cabecera".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Las secciones La Salvia y Blanco del Municipio Bonao, Provincia Monseñor Nouel, quedan refundidas y elevadas a la categoría de distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados.

ARTÍCULO 2. El Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados tendrá como asiento la comunidad de Los Quemados, por ser la de mayor desarrollo de la zona.

ARTÍCULO 3. Los límites territoriales del Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados, son los siguientes:

Al Norte: Río Yuna y Distrito Municipal Arroyo Toro-Masipetro

Al Sur: Provincia San José de Ocoa

Al Oeste: Provincia La Vega, Municipio Constanza, y

Al Este: Municipio Bonao (desde el Callejón de Moreno Tineo en línea recta de Norte a Sur hasta el Callejón de La Trocha).

ARTÍCULO 4. La Sección La Cueva con sus parajes: La Cueva, Los Pozos Blancos, Bejuco Aplastado y El Chorro, del Distrito Municipal Juma-Bejucal, queda integrada al Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados.

ARTÍCULO 5. El Paraje Jobobán de la Sección El Ocho, del Distrito Municipal Juma-Bejucal, queda integrado a la Sección Los Quemados, del Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados.

ARTÍCULO 6. El paraje Los Quemados, de la Sección La Salvia, queda elevado a la categoría de sección y estará integrado por los parajes: Los Pedregones, Pino del Yuna, Piedra de los Veganos, El Torito, El Novillo, El Capá. El Tanque, Jobobán, Boca del Blanco, Arroyo Avispa, Loma del Medio, Jurungo, La Placeta de Yuna y Loma Monteadá.

ARTÍCULO 7. El Paraje Cruce de Blanco queda elevado a la categoría de sección y estará compuesta por los parajes: Boca de Tireo, El Maco, El Colorado, Cieneguita Arriba, Rodeo, La Ceiba, El Higo, La Cuaba, El Candongo, El Pichón, El Lurio, La Vaca, Los Sinencio, Cieneguita Abajo, Los Guázaros, El Meche, El Mecherito, Los Pinitos, El Libro y Monteadá Nueva.

ARTÍCULO 8. El Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados estará integrado por las secciones Los Quemados, Cruce de Blanco y La Cueva, con sus respectivos parajes.

ARTÍCULO 9. La Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Suprema Corte de Justicia y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la puesta en ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Se modifica en cuanto sea necesario la Ley No.5220 del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones, así como también cualquier otra ley o disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favian Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 375-06 que eleva la Sección Hernando Alonzo, del Municipio de Villa la Mata, Provincia Sánchez Ramírez, a la categoría de distrito municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 375-06

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional debe promover la descentralización de los recursos municipales para el desarrollo de las distintas comunidades;

CONSIDERANDO: Que la Sección Hernando Alonzo, del Municipio de Villa la Mata, de la Provincia Sánchez Ramírez, cuenta con una población de más de 12,926 habitantes y todas las condiciones necesarias para constituirse en distrito municipal;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad manifiesta un aumento y desarrollo poblacional en todos los órdenes, además su elevación contribuye significativamente con su desarrollo.

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.3455, del 21 de diciembre del 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. La Sección de Hernando Alonzo, perteneciente al Municipio de Villa la Mata, de la Provincia Sánchez Ramírez, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Hernando Alonzo.

Art. 2. El Distrito Municipal de Hernando Alonzo, estará constituido por los parajes de Punta Larga, Los Conucones, El Hato, El Aguacate, Los Brazos, y también por las secciones de:

- La Guamita, con los parajes: Boma, Rincón Grande, Las Auyamas, La Sabana, y
- Las Canas, con los parajes: Las Canas Arriba, Las Canas al Medio y Las Canas Abajo.